

2706



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente

Marco Antonio Blásquez Salinas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política, 18, fracción XII, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Baja California, me permito presentar a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en materia de respeto a la población de los Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Seguridad Pública de rango constitucional.

En la mayoría de los países del orbe, la seguridad pública apenas se menciona en los ordenamientos legales, pues el grueso de su regulación se encuentra en normas de carácter administrativo, principalmente reglamentaria. Sin embargo, a partir de la década de los setenta del siglo pasado en que se registraron las primeras crestas en la incidencia delictiva, la seguridad pública en México se fue desplazando de decretos aislados de orden administrativo al campo legal.

El cambio se vio reflejado también en la vida parlamentaria tanto del H. Congreso de la Unión como de las Legislaturas de los estados. Las comisiones de gobernación y puntos constitucionales dieron paso a comisiones con la tarea específica de valorar la seguridad pública, en cuanto a su problemática creciente y las opciones de solución en sede legislativa.

Como era de esperarse, hubo necesidad de establecer las bases constitucionales de la nueva materia. Al lado de los preceptos que establecían las garantías en el enjuiciamiento penal principalmente para las personas llevadas a juicio acusadas de la comisión de algún delito, se introdujo la seguridad pública entendida como una función a cargo de los tres órdenes de gobierno.

El modelo de distribución de competencias generalmente adoptado en cualquier materia, con excepción del derecho a la protección de la salud, en nuestra ingeniería constitucional dio lugar a que en las leyes secundarias tanto generales como estatales se establecieran sendos sistemas de seguridad pública.

La ola de violencia extrema que se registró en la década de los noventa del siglo pasado con delitos de alto impacto entre los que destacó el secuestro, hizo ver la necesidad de contar con cuerpos de policía de mayor eficacia. Fue así como junto a los enunciados normativos relativos a la coordinación entre la Federación, Estados y Municipios, se establecieron normas relativas al profesionalismo, la capacitación y permanencia en el servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

En esta tesitura, se comenzó a legislar también con normas con el cometido de evitar abusos por parte de los integrantes de los cuerpos de policía. Se estableció como deberes del personal la observancia del respeto y protección de los Derechos Humanos, en particular los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de los individuos. También se regularon aspectos específicos propios de la función policial con el propósito de evitar su desbordamiento, ejemplo de lo cual es la regulación del uso de la fuerza.

Prevención de violaciones a derechos humanos.

Sin embargo, siempre que se establecen destacamentos de los cuerpos de policía de carácter estatal en municipios rurales, por lo general comienzan a registrarse abusos en agravio de la población. Este fenómeno se registra con mayor intensidad si además del carácter rural del municipio se caracteriza por la vulnerabilidad de los habitantes. Estas características se presentan por igual en el Municipio de San Quintín.

El tipo de agresiones que sufre la ciudadanía, la dinámica en que se desenvuelven y la ausencia de cualquier sanción, aunque sea la mínima, nos permiten contar con un diagnóstico que señala claramente la causa de los abusos.

Los actos arbitrarios por parte de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana que sistemáticamente denuncia la población de San Quintín derivan de que las oficinas centrales no han dado consignas claras a favor de la seguridad al personal destacado en el Municipio ni están supervisando que las mismas se cumplan.

Los elementos no llevan un propósito para elevar el nivel de seguridad de las personas, carecen de conocimientos sobre la política criminal y, en consecuencia, no se encuentran en aptitud de contribuir a que la misma de resultados. La proliferación de actos vejatorios es indicativa de que los miembros de la policía estatal en lugar de estar enfocados en reducir la delincuencia y los hechos violentos, se encuentran dedicados a realizar actos en agravio de la ciudadanía.

Normas para el respeto de la población.

Por ello, la prestación del servicio de la seguridad pública requiere además de una adecuada selección en particular de quién ejerza el mando del destacamento y de un meticuloso esfuerzo al designar a los integrantes del mismo, de tomar medidas adicionales para evitar que el personal desarrolle la tendencia a incurrir en agresiones a la población y violaciones de Derechos Humanos.

En este orden de ideas, se hace evidente la necesidad de tomar medidas reforzadas para lograr la observancia de los Derechos Humanos en las comunidades alejadas, en particular impedir que se conculquen los derechos a la vida, la libertad y la integridad personal de los habitantes.

Para tal efecto, se propone que directamente el Secretario de Seguridad Ciudadana designe un Visitador que acuda al lugar cada mes y tenga tanto reuniones de reforzamiento del respeto a la ley con el comandante y el resto del destacamento, así como previa amplia difusión reciba las quejas y denuncias de la población respecto al desempeño del personal. De igual modo, el Visitador recabará la información con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el agente del Ministerio Público del lugar y el Secretario del Ayuntamiento junto con la dependencia encargada de promover los derechos humanos en el Municipio, todo ello con el

propósito de mantener a la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana dentro de los límites de la ley en su desempeño.

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adiciona un Capítulo VI Bis que consta de los artículos del 25 Bis 1 al 25 Bis 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

Capítulo VI Bis.

Medidas reforzadas por los Derechos Humanos de Poblaciones Vulnerables.

Artículo 25 bis 1. En los municipios en que se encuentre, en forma temporal o permanente, personal operativo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, se contará con la supervisión del servidor público que el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana designe para realizar funciones de Visitador.

Los aspectos del servicio a vigilar serán los que le encomiende el Secretario. En todo caso, el Visitador se ocupará de reunirse con el personal y adoptar las medidas reforzadas para la observancia y respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 25 bis 2. El Visitador acudirá al municipio con una frecuencia mensual. Su presencia será anunciada oportunamente para que cualquier persona que lo desee pueda presentar alguna queja, denuncia o propuesta para la mejora del servicio, las cuales podrán ser anónimas.

También se reunirá con el Secretario del Ayuntamiento, con el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como clubes de servicio, organizaciones sociales y asociaciones civiles que deseen entrar en contacto con dicho funcionario, con el propósito de recabar información tendiente al respeto por parte de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana de los derechos humanos de la población.

Artículo 25 bis 3. El Secretario de Seguridad Ciudadana recabará y sistematizará la información resultante de la actividad del Visitador y la hará del conocimiento de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de que en un capítulo especial en el apartado de la seguridad pública, lo incluya en el informe anual que debe rendir ante la Legislatura del Estado, junto con las medidas correctivas que, en su caso, se hayan tomado.